

Resolución General N° 05/2003

Prórroga para compensación de Aportes faltantes Art. 35º Ley 10.050

Visto:

La necesidad de que se extiendan los plazos establecidos en el Art. 35º - Disposiciones complementarias – de la Ley 10.050/12 para ejercer los profesionales, la opción de ingresar aportes faltantes.

Considerando:

Que se hace necesario reglamentar dicha norma en su parte pertinente, a los fines de determinar el alcance temporal de la misma.

Que en primer término es dable destacar, que dicha norma es adjetiva o procedimental y no de fondo o sustancial dictada a los fines de ordenar los procedimientos y no a establecer derechos u obligaciones de los sujetos vinculados por el orden jurídico que nos ocupa, por lo que su extensión no sería más que determinar un plazo que permita el ejercicio del derecho legislado.

Que la norma que nos ocupa, en su parte pertinente, establece que los importes a ingresar por los profesionales que ejercieron la opción establecida, deben determinarse en forma actuarial.

Que el desarrollo de la fórmula técnica actuarial implicó un proceso que hizo diferir en la práctica la posibilidad de acogimiento de los profesionales a la opción de compensación de aportes en cuestión.

Que en consecuencia, el plazo perentorio establecido, no pudo ser gozado en su plenitud por cuestiones atinentes no a los administrados, sino a la propia Administración, que tuvo que poner en marcha una fórmula actuarial sometida a análisis y aprobación por parte de este Directorio, que en la práctica imposibilitó su acogimiento resultando el mismo insuficiente y carente de seguridad jurídica toda vez que los profesionales no podían ampararse en la norma

Que en tal sentido es un deber y obligación de este cuerpo interpretar, reglamentar y aplicar en su verdadero sentido y alcance la norma previsional que regula nuestro Sistema Previsional- Art.37º Ley 8349 (T.O.2012).

Por ello,

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1: Prorrógesse hasta el 03.05.2014, el tiempo establecido de un año para ejercer la opción de ingresar aportes faltantes al que hace referencia el Art. 35º de la Ley 10.050, por los motivos expuestos.

Artículo 2: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 09 de mayo de 2013